

CARENCIAS, IDEOLOGÍAS E INTEGRACION DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO (*)

*Maria Isolina DABOVE (**)*

A raíz del Código Civil de Napoleón y de la Escuela de la Exégesis, ha quedado demostrado fehacientemente que las leyes no son omnicomprensivas ni tienen validez universal aún cuando lo pretenden, a riesgo de sostener una visión distorsionada del Derecho y, en definitiva, de la vida misma. En efecto, a pesar de los esfuerzos de la exégesis por apegarse fuertemente a la tesis de que sólo la norma positiva era fuente de decisiones concretas, y de que, la función de los jueces consistía únicamente en su aplicación silogística, cuya premisa mayor debía ser el texto a aplicar, la premisa menor la constatación de los hechos y la consecuencia el fallo ⁽¹⁾; la realidad echó por tierra tan gigantesca construcción teórica. El error básico de esta doctrina consistió en intentar quebrar los límites de la naturaleza, encuadrándola en uno nuevo y fabricado: "el Código Civil".

No obstante ser ajeno al ánimo de los más destacados redactores del proyecto legislativo francés afirmar su carácter omnímodo y, reconociendo la imposibilidad para el legislador de "decirlo todo" ⁽²⁾, aún así, la exégesis se empeñó en acentuar lo contrario. Cabe preguntarse entonces ¿cómo se explica que si no era esa la voluntad de los legisladores, el espíritu dogmático imperara y se desarrollara por casi cien años, hasta la aparición de François Gény uno de los primeros que cuestiona radicalmente esta postura? ¿Cómo se puede comprender que esta Escuela haya ejercido su influencia en no pocas legislaciones del mundo, incluso la nuestra? ⁽³⁾. ¿Cuáles fueron las causas que hicieron cambiar el rumbo de sus redactores y con qué fines?

Evidentemente, si nos ubicamos dentro del contexto histórico, social y cultural en que fue sancionado el Código Civil francés, encontramos hechos que hacen comprensible este fenómeno y lo justifican. La sola presencia de Napoleón Bonaparte como cabeza de gobierno nos da la pauta de que "su legislación" no podría haber sido comprendida de otro modo. Pero no son estas circunstancias las que nos interesan analizar aquí sino otras más profundas y que las promueven. Y ellas son las "ideas" que surgen como resultado de "interpretar aquella realidad y que al mismo tiempo las condicionan". En efecto, así como el pactismo fue en la Edad Moderna la idea, o mejor dicho, el instrumento ideológico utilizado para oponerse al poder de turno ⁽⁴⁾, la "codificación" fue también la idea empleada a principios de la Edad Contemporánea, especialmente en Francia, como herramienta de consolidación del poder, del naciente Estado Republicano y del liberalismo imperante ⁽⁵⁾. Dice André-Jean Arnaud que, "cuando una sociedad conquista la hegemonía, ella se esfuerza por organizar su

(*) Comunicación presentada en la jornada sobre "Filosofía, Ciencia y técnica en la elaboración de normas", organizada por la Cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en homenaje a la profesora doctora Elisa Méndez de Smith, el día 15 de junio de 1991.

(**) Jefe de Trabajos Prácticos de la cátedra I de "Introducción al Derecho" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(1) V. RECASENS SICHES, Luis, "Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX", tomo I, México, Porrúa, 1963, pág. 31.

(2) V. RECASENS SICHES, op. cit., págs. 29 y ss.

(3) V. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 223 y ss.

(4) V. Id., pág. 177.

(5) V. MÉNDEZ DE SMITH, Elisa A., "Las Ideologías y el Derecho", Buenos Aires, Astrea, 1982, págs. 104 y ss.

dominación imponiendo una "regla de juego" que asegure la realización del orden, la prosperidad y la paz" (6). La única forma de lograrlo, o si se quiere, la más eficaz, era a través de la codificación. Por ello el centro de gravedad gubernamental y del derecho mismo pasaba por el poder legislativo. Los jueces gozaban sólo de una independencia relativa ya que estaban fuertemente encadenados a la legislación. Y esta circunstancia se hacía más notoria precisamente cuando los hechos y la justicia sobrepasaban al ordenamiento normativo en caso de carencia, y debían integrarlo adecuadamente, recurriendo sólo al raciocinio y a la habilidad dialéctica (7). Una vez más, la ideología imperante, condicionaba y promovía el accionar de aquéllos.

Ahora bien, a fin de comprender con mayor claridad este fenómeno trataremos de desentrañar su significado y la influencia que proyecta en la elaboración de las normas y en la integración del ordenamiento normativo a modo de primera aproximación.

Dado su carácter "especialmente multívoco", resulta sumamente difícil encontrar un único sentido a su significación. El vocablo IDEOLOGÍA fue creado por Destutt de Tracy en 1796, sustituyendo con dicho término a la palabra "metafísica". A partir de allí, se inicia en Francia la corriente de los llamados ideólogos. Ellos sentaron las bases de la ideología como disciplina filosófica básica cuyo objeto era el análisis de las ideas y de las sensaciones. Estas ideas no eran ni formas (lógicas o metafísicas), ni hechos estrictamente psicológicos, si bien de algún modo participaban de cada una de éstas (8). Sin embargo, a partir del examen del origen de las ideas pasaron al análisis de las facultades humanas que las producen y de ello al de las condiciones sociales en que tales facultades se desarrollan (9). De esta forma, el ideologismo transitó del plano de las ideas al de los fenómenos éticos, religiosos y políticos que fundamentaban, en última instancia, el significado y función de ellas (10). La actitud política de algunos ideólogos en principio partidarios de Bonaparte y luego convertidos en sus adversarios, suscitó en el Emperador ásperos comentarios que contribuyeron a dar al término ideología un sentido peyorativo. A consecuencia de ello, se comenzó a denunciar a los ideólogos de "doctrinarios" (11). Este fue el punto de partida para otorgar una nueva significación a dicha expresión.

Como ha observado Mannheim "la mayoría de la gente cree que el término ideología está nítidamente ligado con el marxismo, y esta asociación determina en gran parte sus reacciones ante ese vocablo" (12). Es cierto que con Carlos Marx esta palabra cobra un brillo particular. Para él consistía en la "falsa conciencia" que oculta el mundo y que, al distorsionar la realidad, es perversa. Según Marx, con las ideologías no se pueden descubrir las causas que motivan la dinámica histórica, esto es, las relaciones de producción. Dentro de este contexto ubica a la religión a la que considera "el opio de los pueblos". Las ideologías sólo constituyen deformaciones partidarias, ilusiones colectivas, utilizadas como instrumentos de dominación y que, por ende, debían eliminarse (13).

Volviendo a Mannheim, vemos que distingue dos significaciones en el concepto de ideología, uno particular y otro general. El concepto particular indica que el término expresa nuestro escepticismo acerca de las ideas y representaciones de nuestro adversario. Son consideradas "disfraces" de la verdadera naturaleza de una situación pues no podría reconocerla sin perjudicar sus intereses. Y, con el

(6) V. ARNAUD, André-Jean, "Essai D'Analyse Structurale du Code Civil Français", París, Librairie Générale de droit et de jurisprudence, 1973, pág. 3.

(7) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6º, ed., 5º reimp., Buenos Aires, Depalma, 1987.

(8) V. FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", 4º ed., Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1958, págs. 1610 y ss..

(9) V. MENDEZ DE SMITH, op. cit., pág. 53.

(10) V. íd.

(11) V. FERRATER MORA, op. cit.

(12) V. MANNHEIM, Karl, "Ideología y Utopía", trad. Salvador Echavarría, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, pág. 49.

(13) V. MARX, Carlos y ENGELS, Federico, "Biografía del manifiesto comunista", trad. W. Rocas, 4º ed., México, Compañía General de Ediciones, 1967, págs. 171 y ss.; MENDEZ DE SMITH, op. cit., págs. 117 y ss.; GOLDSCHMIDT, op. cit., págs. 126 y ss..

concepto general se refiere a la ideología de una época o de un grupo histórico social concreto (14).

En todas estas definiciones existe un denominador común: la relación que vincula la realidad con su conceptualización realizada en forma individual o colectiva, en determinada época y lugar. A esta característica habría que sumarle otras como la base axiológica que la sustenta y la conciencia de obligatoriedad entre sus partidarios, que los inducirá a actuar en consecuencia. Siguiendo esta significación y ubicándonos concretamente en el fenómeno jurídico, veremos qué papel han jugado y continúan desempeñando las ideologías, desde una perspectiva trialista. En el plano sociológico, las ideologías están insertas dentro del orden de repartos, pues constituyen sus razones. Estas mismas razones representan aquello que la comunidad estima valioso o digno de ser repetido, al margen de su justicia o injusticia. Ellas son un fiel reflejo de lo que esa sociedad interpreta o conceptualiza de la realidad. A partir de allí, el grupo actúa, reparte, ya que en ellas fundamenta su accionar. Ahora bien, estas razones pueden surgir y ordenarse al hilo de la ejemplaridad, a través de repartos solidarios que nacen en el seno mismo de la comunidad; o bien, implementarse mediante un plan de gobierno en marcha previsto a fin de que aquella se adhiera, tal como ocurrió con la codificación francesa. No obstante, estas razones pasarán a la categoría de "ideologías" cuando, desde el punto de vista de otras personas o grupos, esta relación entre realidad y su interpretación represente su encubrimiento u ocultación engañosa y por consiguiente genere repartos ineficaces, incorrectos o disvaliosos. En esto incurrió la Exégesis con su particular visión del Derecho.

Parecería entonces, que el término ideología es intrínsecamente un concepto "relativo" temporal y espacialmente, al igual que las razones, y que sólo puede ser iluminado a través de la justicia y la verdad.

Dentro de la dimensión **normológica**, nos encontramos con que las ideologías están en la base de todo el funcionamiento de las normas ya que estas últimas captan aquella realidad. Pero ello se vislumbra con mayor claridad en los supuestos de carencias normativas tanto históricas como **dikelógicas**. Frente a estas situaciones, el juez debe llegar igualmente al reparto que constituye la sentencia, elaborando una **normal individual**. Pero para que el reparto no fracase debe recurrir forzosamente a las razones, esto es, a lo que la sociedad estima valioso y digno de ser repetido. De este modo ellas condicionan su manera de interpretar los hechos, el salto que realice a la justicia formal o material y el fraccionamiento o desfraccionamiento que haga para resolverlos. En este sentido, la interpretación **exegética** que realizaban los jueces sobre las normas aplicables, empobrecía enormemente su tarea de elaboración al punto de ser considerados apenas como "la boca de la ley".

Ahora bien, las ideologías no aparecen como tales, mientras las normas individuales o generales sean eficaces, exactas y adecuadas. Sólo al cuestionarlas se evidencia su desvinculación de la realidad o su encubrimiento. Pero ¿qué es lo que mueve a cuestionar las razones o las ideologías? Es una pregunta cuya respuesta nos lleva a la dimensión **dikelógica** del mundo jurídico. Los valores no son creadores de la realidad ya que no son autoejecutivos, pero sí **son sus críticos**. Como tales, influyen en su desarrollo a través de las conductas humanas, siempre que se inspiren en criterios de valor y en cuanto modifiquen su rumbo en consideración al resultado negativo de una valoración o lo sigan atento a un resultado positivo de ella (15). Como entes ideales exigentes, los valores y en nuestro caso, la Justicia y la Verdad, movilizan al ser humano con el fin de superar la realidad y potenciarla. Desde su **pantonomía**, desfraccionamos y fraccionamos nuevamente, a fin de hacer mayor justicia e iluminar la verdad. De esta forma, ponemos en tela de juicio las razones o ideologías imperantes generando nuevas valoraciones y criterios orientadores que llevarán a replantear toda la estructura jurídica, histórica, política y social del ser humano. Dice **Ciuro Caldani** al respecto: "las razones de los repartos se vinculan con la esfera de libertad exigida por la justicia. Desde la perspectiva **dikelógica** importan como criterios de valor, y en definitiva, de justicia. La creencia en la subjetividad individual o social de todos los valores puede ser un "espejismo" de la razonabilidad en el cual se desjerarquiza la superioridad de los valores naturales" (16). Por tanto, los principios generales del Derecho y los criterios de valor que emanan de las razones, han de comprenderse con miras a que contribuyan a expresar de la manera más completa posible, la "pantonomía" de la justicia (17).

Desde esta perspectiva trialista vemos que la Escuela de la Exégesis no permitió descubrir la complejidad pura del mundo jurídico, hipotecando su dinámica a un "inocente silogismo ideológico".

(14) V. MANNHEIM, op. cit..

(15) V. CIURO CALDANI, Miguel Angel "Comprensión Integrada de la Jurídica Dikelógica", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 13, págs. 10 y 11.

(16) y (17) *id.*